



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-36-033-2015-00298-00
Demandante: Cesar Augusto Cadena Yepes y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Para continuar con el trámite procesal, se observa que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 15 de febrero de 2022, mediante el que se aprobó la liquidación de costas elaborada por Secretaría el 10 de febrero de la misma anualidad. Por lo tanto, se decidirá lo correspondiente, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2021, este Despacho profirió y notificó sentencia de primera instancia, denegando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte actora.

El 10 de febrero de 2022, bajo la creencia de que se encontraba en firme el fallo, se realizó la liquidación de costas, siendo aprobada el 15 de febrero de 2022.

El 17 de febrero de 2022, la parte demandante interpuso el referenciado recurso, argumentando que el 3 de septiembre de 2021 radicó recurso de apelación contra la sentencia del 20 de agosto de 2021, por ende, la providencia no se encuentra en firme y no se podía realizar la respectiva liquidación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial, se observa que: el 31 de marzo de 2022 la Secretaría del Despacho procedió a revisar el sistema SIGLO XXI, encontrando que, efectivamente, el 3 de septiembre de 2021, se había radicado un memorial sin indicar el asunto, por tal razón, procedió a revisar los buzones de correo electrónico del Juzgado sin que se advierta haber recibido el memorial por parte de la Oficina de Apoyo.

En razón a ello, la Secretaría de este Despacho afirmó haberse comunicado de forma verbal con el señor Hanz Castañeda, encargado de tramitar esta información en dicha oficina, quien habría realizado la búsqueda en el correo electrónico de la Oficina de Apoyo, encontrando el escrito del recurso y procediendo a remitirlo a este Despacho.

En ese orden de ideas, ha de colegirse que a la fecha en que se procedió a la liquidación de costas, el Despacho desconocía la interposición de recurso alguno contra el fallo de la referencia, como quiera que no había sido anexado en debida forma al expediente. Sin embargo, según lo informado por la Secretaría de este Juzgado, fue aclarado que la parte actora interpuso en la oportunidad procesal correspondiente el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 20 de

agosto de 2021. Por tanto, pese a no existir ninguna omisión por parte del Despacho, sino de otras dependencias que no enviaron en la debida oportunidad el memorial en comento para que obrara en el expediente, hay lugar a revocar el auto que aprobó la liquidación de costas y en su lugar conceder la alzada ante el superior funcional.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR el auto de 15 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 20 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. En firme esta providencia, remítase el expediente por Secretaría al superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez